RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bochalema (N. de S.). mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Prueba anticipada -Inspección judicial-
Rad. N°. 54 099 40 89 001-2023-00001-00

Se acomete la tarea de decidir lo pertinente respecto del recurso horizontal formulado vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co por la parte solicitante de la prueba extraprocesal, contra el proveído calendado 24 de abril de 2023[1], el cual se aborda como sigue.

DEL RECURSO.

La solicitante de la prueba extraprocesal, la señora NANCY ERLINDA AMAYA DIAZ, a través de su mandataria judicial, obrando dentro del término de ley, allegó memorial manifestando interponer recurso de reposición[2] contra el auto calendado 24 de abril de 2023, solicitando se revoque el mismo y se ordene la designación del perito correspondiente para la prueba extraprocesal de inspección judicial.

Entre otros aspectos, señaló la recurrente que, si bien es cierto, en los documentos señalados por esta sede judicial, por error involuntario no solicitó la designación de perito, ni se interpuso recurso alguno contra el auto de fecha 13 de abril de 2023, el cual cobraría plena ejecutoria el día 19 de abril de 2023, el día 17 de abril del año en curso, se remitió vía correo electrónico, memorial de solicitud de adición al auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 del Código General del Proceso, por lo tanto, debió haberse pronunciado el Despacho sobre dicha adición. En consecuencia solicita se revoque el auto calendado 24 de abril de 2023 y se ordene la designación del perito para la correspondiente inspección judicial solicitada.

CONSIDERACIONES

De forma liminar resulta imperioso establecer como premisa normativa que acorde con lo dispuesto:

El Artículo 13 de la Ley 1564 de 2012, reza: "*Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo norma expresa en la ley".*

El Artículo 287 Ibidem, señala: *"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria,*

[1] Fls. 1-9. Documento No. 11. Expd. Digital
[2] Fls. 1-9. Documento No. 11. Expd. Digital.

dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (…) Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

EL CASO CONCRETO.

Descendiendo al caso que concita nuestra atención, mediante auto adiado 13 de abril de hogaño, se dispuso: **i) SEÑALAR** fecha y hora para la diligencia de inspección judicial solicitada como prueba extraprocesal. **ii) CITAR** a la precitada diligencia a la señora MARTHA CECILIA PATIÑO DIAZ, conforme las reglas que sobre citación y practica establece nuestro Estatuto Adjetivo Civil (Articulo 183 Ibidem), a la dirección física consignada en la solicitud de prueba extraprocesal. **iii) NEGAR** la práctica de la inspección judicial al vehículo de placas 264 y **iv) RECONOCER** personería para actuar a la profesional del derecho para actuar como apoderada de la solicitante[3]. Providencia que quedó debidamente ejecutoriado el pasado19 de abril de año que avanza, al no haber sido objeto de censura alguna.

Se predica firmeza de una providencia judicial cuando esta queda ejecutoriada, es decir, que a partir de ese momento, una vez ha cobrando firmeza, no resulta posible su modificación.

En el proveído calendado 24 de abril de 2023[4], -este sí- objeto de censura, se consignó de manera clara y precisa los fundamentos tanto fáctico y legales, por los cuales el precitado auto del 13/04/2023, se mantendría incólume, entre otros, se itera, el argumento de haber quedado ejecutoriado, por la no interposición de recursos en su contra.

Valga la pena recalcar que la misma solicitante e interesada en dicha prueba extraprocesal, tanto en su escrito genitor, como en el último allegado para la subsanación, de manera alguna peticionó la designación de un perito para su práctica. En consecuencia, mediante proveído del día 13 de abril de 2023, se despacharon las peticiones que, en su estadio procesal correspondiente, fueran formuladas por la parte interesada, quedando el mismo ejecutoriado el 19 de abril hogaño.

Así las cosas, considera este estrado judicial, legalmente improcedente, a esta altura, adicionar el precitado auto en la forma pretendida por la parte interesada en el extraproceso, con fundamento en el Artículo 287 del C.G.P. Maxime cuando no se reúnen los requisitos allí exigidos, así: **i)** "Se *omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento y* **ii)** *Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

En el sub lite, el proveído del 13 de abril de 2023, de ninguna manera se omitió resolver alguna de las peticiones elevadas, en su momento procesal correspondiente, por la parte interesada, y el mismo, como se enunció, quedó ejecutoriado, al no haberse formulado recursos en su contra.

Por lo anterior, el recurso de reposición interpuesto en contra del auto fechado 24 de abril de 2023, no está llamado a prosperar. En consecuencia se mantendrán incólumes las decisiones allí consignadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER**

---

[3] Fls. 1-2. Documento No. 8. Expd. Digital.
[4] Fls. 1-3. Documento No. 10. Expd. Digital.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado 24 de abril de 2023, objeto de censura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **15 de mayo de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 037.

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:
Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066856f29cb1b6829c99dcd51e3257dbae7c6cf9bdd5af97a036f271ca6180cb**
Documento generado en 12/05/2023 03:29:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica